



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 037-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 09 FEB 2023

VISTOS: Informe N° 48-2022/GRP-402000-402100 de fecha 07 de febrero de 2023, Informe N° 27-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 03 de febrero de 2023, Informe N° 27-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 03 de febrero de 2023, Informe N° 100-2023/GRP-402420 de fecha 27 de enero de 2023, Informe N° 147-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 20 de diciembre de 2022, Carta N° 081-2022/COCHICOPE de fecha 12 de diciembre de 2022, Carta N° 54-2022/GRP-402000-402400-402420 de fecha 01 de diciembre de 2022, Informe N° 132-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 29 de noviembre de 2022, Carta N°073-2022/COCHICOPE de fecha 29 de noviembre de 2022, Informe N° 022-2022/ERLZ-RO de fecha 29 de noviembre de 2022, Contrato N° 003-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 08 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio de 2022, se suscribió el **Contrato N° 003-2021/GRP-GSRMH-G** – ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa – distrito de Huancabamba – provincia de Huancabamba – departamento de Piura", entre esta Entidad y el Consorcio CHICOPE., por el monto de S/ 11'739,868.76 (Once Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 76/100 Soles), plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días calendario;

Que, con **Informe N° 022-2022/ERLZ-RO** de fecha 29 de noviembre de 2022, el residente de obra Ing. Edwin Rodolfo Labán Zurita se dirige al Representante Legal de Consorcio CHICOPE, concluyendo: "El presupuesto del presente Expediente Técnico de Deductivo Vinculante N° 05 se desagrega de la siguiente manera: **COSTO DIRECTO:** S/ 20,231.73 adicionando **GASTOS GENERALES (10%):** S/ 2,023.17 y la **UTILIDAD (5.000/0):** S/ 1,011.59; resultando un **SUB TOTAL** por S/ 23,266.49, adicionando el **IGV (18%):** S/ 4,187.97 asciende al monto de S/ 27,454.46 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 46/100 SOLES) con una incidencia del 0.23% del presupuesto contractual ofertado";

Que, con **Carta N° 073-2022/COCHICOPE** de fecha 29 de noviembre de 2022, el Representante Legal de Consorcio CHICOPE remite al Ing. Manuel Martín Feria Rosas – Sub Director de la División de Obras, el Expediente Técnico de Deductivo Vinculante N° 05 para la evaluación, revisión y aprobación de la Entidad;

Que, mediante **Informe N° 132-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS** de fecha 29 de noviembre de 2022, el Ing. Felipe Purisaca Sosa – Inspector de Obra informa al Ing. Manuel Martín Feria Rosas – Sub Director de la División de Obras lo siguiente: "De la Revisión se concluye que el Presupuesto deductivo está minimizado, por cuanto los Gastos Generales del Contrato Principal, no son 8 % sino 10 %, por lo tanto, no se puede aceptar lo propuesto por el contratista, recomendándose que se devuelva para su corrección, aceptación y suscripción correspondiente. Por lo expuesto alcanzo a su despacho el Expediente Técnico del deductivo N° 05, del contrato principal modificado, en original y dos copias conteniendo (100) folios cada uno, en 01 archivador de palanca y dos copias en folder manila color crema, para que disponga su trámite, el mismo que deberá realizarse en forma breve y conforme a lo dispuesto en el Artículo 139 0.- Adicionales y Reducciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, con **Carta N° 054-2022/GRP-402000-402400-402420** de fecha 01 de diciembre de 2022, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas) devuelve el Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de Obra N° 05 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa – distrito de Huancabamba – provincia de Huancabamba – departamento de Piura"; al Representante Común del Consorcio CHICOPE (Arq. José Ralph Correa Serrano). Manifestando que, de la revisión del inspector de obra se concluye que el presupuesto deductivo está minimizado, por cuanto, los gastos generales del contrato principal no son 8% sino 10%, por lo tanto, no se puede aceptar lo propuesto por el contratista, recomendándose que se devuelva para su corrección, aceptación y suscripción correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 037- 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

09 FEB 2023

Que, con **Carta N° 081-2022/COCHICOPE** con HRyC N° 03511 de fecha 12 de diciembre de 2022, el Representante Común del Consorcio CHICOPE (Arq. José Ralph Correa Serrano), alcanza Expediente Técnico de Deductivo Vinculante N°05 con levantamiento de observaciones, a Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba, manifestando que remite la subsanación de observaciones del deductivo N° 05 cambiando el porcentaje de los gastos generales conforme indica el inspector de obra;

Que, mediante **Informe N° 147-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS** de fecha 20 de diciembre de 2022, el Ing. Felipe Purisaca Sosa - Inspector de Obra de la GSRMH, remite al Ing. Manuel Martín Fera Rosas Sub Director de la División de Obras, las recomendaciones que a continuación se detallan: "1.- En el presente deductivo N° 05, del contrato principal, corresponde a la no demolición del puente vehicular N° 04, ubicado en la progresiva 3+380km. Del canal Cajunga. 2.- Que con fecha 16/09/2022 el comité de regantes a través de su presidente don Hipólito Gonzales Sahuanga, presento a la entidad GSRMH, una carta S/N – 2022/ PCR canal Chicope – Cajunga, HRyC N° 02353, solicitando la no demolición del puente vehicular N° 04, por considerar que el puente alcantarilla, es un puente antiguo que está en buenas condiciones de funcionamiento y mantenimiento, pero requiere construir las transiciones de entrada y salida de agua para empalmar a los muros del canal que se construye. 3.- Con la solicitud del presidente de la Junta de usuarios de riego del canal Cajunga, se ha realizado un procedimiento para lograr la aceptación de la GSRMH, conforme el Art. 193 y Art. 205, referido a consultas y adicionales < 15 % en la ejecución de obra, llegando a la conclusión que para ejecutar lo aceptado por el proyectista Ing. Patricia Inés Salinas Rosas (carta N° 03-2022/GSRMH, del 16/10/2022), se requiere implementar un deductivo vinculante N° 05 y una prestación adicional N° 05. 4.- Al haber sido autorizada el deductivo se ha implementado, y se ha determinado que corresponde al monto de **s/.27,828.61 soles**, se indica que se conlleve **RECOMENDAR** y que no se ejecute la **DEMOLICION DEL PUENTE** y al contrario se ejecute mejoras;

Que, con **Informe N° 100-2023/GRP-402420** de fecha 27 de enero de 2023 del Sub Director de la División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura (Arq. Carlos Alberto Chacón López) indicando: "Visto el expediente y el informe, esta Sub dirección, comparte lo actuado por el inspector, dando conformidad, reiterando que el presente Deductivo N° 05, corresponde a la no demolición del puente vehicular N° 04, en el canal Cajunga, siendo necesario solo construir las transiciones de entrada y salida del agua, para empalmar muro del canal construido, el presente deductivo asciende a la suma de S/. 27, 828.61 (VEINTF Y SIETE MIL OCHO CIENTOS VEINTE Y OCHO CON 61/100 SOLES), incluido IGV, con una incidencia propia de 0.237 %, se recomienda su trámite para aprobación mediante Resolución de la GSRMH. (...)";

Que, mediante **Informe N° 27-2023/GRP-GSRMH-402400** de fecha 03 de febrero de 2023, del Director Sub Regional de Infraestructura solicita al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba la Aprobación de Deductivo Vinculante de Obra N° 05 en el marco de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa – distrito de Huancabamba – provincia de Huancabamba – departamento de Piura", para que sea derivado a la Oficina Subregional de Asesoría Legal con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente para su aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO;

Que, a través del proveído, la Gerencia Sub Regional remitió el Informe N° 27-2023/GRP-GSRMH-402400 y sus antecedentes a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a fin de que emita opinión legal respecto a lo solicitado y de ser el caso adjunte el proyecto de resolución correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 48-2022/GRP-402000-402100** de fecha 07 de febrero de 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina por la PROCEDENCIA del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°05 en la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa – distrito de Huancabamba – provincia de Huancabamba – departamento de Piura", por el monto de S/.27,828.61 (Veintisiete Mil Ochocientos Veintiocho con 61/100 Soles), incluido el IGV., con incidencia del 0.237% del monto contractual, estando de acuerdo a lo que



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 037- 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

09 FEB 2023

establece la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, teniendo en cuenta que el Presupuesto **Deductivo Vinculante**, se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra. Ambas obras responden a un mismo objetivo o finalidad. Considerando también que los deductivos de obra se refiere a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas cuando aquello que se ordene sea la **reducción de prestaciones**, debiéndose deducirse del presupuesto inicial el monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutarán;

Es preciso señalar, lo establecido en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF;

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, (...);

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía, (...);

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de : Informe N° - 2022/GRP-402000-402100 de fecha 07 de febrero de 2023, Informe N° 27-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 03 de febrero de 2023, Informe N° 27-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 03 de febrero de 2023, Informe N° 100-2023/GRP-402420 de fecha 27 de enero de 2023, Informe N° 147-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 20 de diciembre de 2022, Carta N° 081-2022/COCHICOPE de fecha 12 de diciembre de 2022, Carta N° 54-2022/GRP-402000-402400-402420 de fecha 01 de diciembre de 2022, Informe N° 132-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 29 de noviembre de 2022, Carta N°073-2022/COCHICOPE de fecha 29 de noviembre de 2022, Informe N° 022-2022/ERLZ-RO de fecha 29 de noviembre de 2022, Contrato N° 003-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 08 de abril de 2021; de los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 037 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 09 FEB 2023

contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados.

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el Deductivo Vinculante de Obra N°05 de la Obra : “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa – distrito de Huancabamba – provincia de Huancabamba – departamento de Piura”, por el monto de S/.27,828.61 (Veintisiete Mil Ochocientos Veintiocho con 61/100 Soles), incluido el IGV., con incidencia del 0.237% del monto contractual, estando de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE la presente Resolución al Consorcio CHICOPE. (Ejecutor de la obra), en su domicilio sito en Calle Los Girasoles Mz. H2-Lote 11 – Urbanización Jardín II – distrito y provincia de Sullana, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP. 107258
GERENTE SUB REGIONAL